

LA CUENTA DE RESULTADOS NO ASIGNADOS COMO DESTINO VÁLIDO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

POR ENRIQUE ALBERTO PELÁEZ

Sumario

La cuenta de resultados no asignados es una cuenta contable que no puede dejar de existir. Como muchos otros instrumentos jurídicos o contables, en algunas oportunidades tienen un uso desviado, pero eso no invalida definitivamente la herramienta. Lo que hay que conseguir es limitar los efectos negativos de su utilización desviada, es decir, cuando tenga fines extrasocietarios o busque violar la ley, el orden público o los derechos de terceros.

Desarrollo

Para comprender acabadamente el tema de la cuenta de Resultados no Asignados recomiendo fervientemente la lectura de un artículo realizado por los Dres. Jorge Richard Fuschimi y Efraín H. Richard publicado en el diario *La Ley* del día 3 de marzo de 2010, titulado "Resultados no asignados en la Ley de Sociedades".

Como señalan los autores mencionados precedentemente, y surge de las normas de la Ley de sSociedades, la utilidad del ejercicio no siempre es distribuible, hay que recordar que para que el accionista tenga derecho al dividendo, la utilidad del ejercicio debe surgir de un balance de ejercicio debidamente aprobado y la misma debe ser líquida y realizada, y debe existir una decisión del órgano de gobierno que disponga la distribución. De más está decir que ello no siempre es así, y que la utilidad muchas veces no es líquida, ya que se encuentra afectada a bienes de cambio o de uso, o por otros impedimentos de índole legal.

Como sostienen los Dres. Fuschimi y Richard, el resultado del ejercicio puede válidamente destinarse a la cuenta de resultados no asignados, y ello no vulnera ninguna norma legal, ni es un invento contable, ni busca perjudicar a nadie. La propia Ley de Sociedades lo avala, y cuando existe unanimidad de los accionistas de financiarse con esas utilidades retenidas, eso no debe ser considerado ilegítimo.

El resultado del ejercicio no siempre se puede distribuir en efectivo, y aún en el caso de que fuera posible, también es legítimo que los socios opten por **no** distribuir el resultado del ejercicio, ni capitalizarlo, ni constituir una reserva voluntaria, sino que legítimamente pueden resolver mantener esos recursos en la sociedad sin una aplicación determinada para que la sociedad continúe con su giro o lo incremente.

En la mayoría de los casos, la decisión de destinar el resultado del ejercicio a la cuenta de resultados no asignados no busca perjudicar a nadie, por el contrario, tiene un efecto positivo en relación con los acreedores sociales, tanto empleados, como proveedores, como cualquier tercero que pueda devénir en acreedor por un hecho ilícito, los cuales tendrán un mayor respaldo para sus créditos.

Es cierto que al no ser capital, el total de esa cuenta podría ser retirado por los accionistas de un día para otro y dejar a los acreedores sin ese supuesto respaldo, pero eso será lo que deba regularse para evitar los abusos y no prohibir la cuenta en sí.

Debe aclararse que aún cuando fuera reserva voluntaria puede suceder lo expresado en el párrafo precedente, y no está más protegido al acreedor con una reserva que con la cuenta de resultados no asignados, desde ese punto de vista, su situación es idéntica.

Hay que tener en cuenta, que muchas veces la cuenta de resultados no asignados es la que soporta las pérdidas de futuros ejercicios, esa cuenta del patrimonio es la que permitirá a la sociedad seguir funcionando, aún cuando el capital social en ese momento, por si solo, hubiera resultado insuficiente. ↘

Si la utilidad se distribuye entre los accionistas, el dinero saldrá de la sociedad, y los primeros perjudicados serán los acreedores voluntarios o involuntarios de la sociedad, quienes deberán intentar una acción para demostrar la infracapitalización del ente, o el mal desempeño de los administradores, para poder percibir sus créditos de los socios o de los administradores.

Pero esta es sólo una cara de la moneda, la de los acreedores, del otro lado está la situación del socio, y a ella nos dedicaremos en los próximos párrafos.

El financiamiento de la sociedad con utilidades retenidas es la forma más común de financiamiento, y no siempre se busca perjudicar a los accionistas minoritarios. En la mayoría de los casos, la totalidad de los accionistas optan por financiar de esta manera a la sociedad, y ello no es ilícito ni ilegítimo.

Obligar a la sociedad a que deba distribuir, capitalizar o reservar la ganancia del ejercicio lo único que logra es que la sociedad forme una reserva voluntaria que incluso podría tener un destino genérico y no específico y de esa forma se evita llamar al resultado no asignado como tal, pero no se logra eliminar los resultados no asignados.

Actuando de esta forma, lo único que se obtendrá es que la formación de esa reserva cuando exceda del límite legal impuesto por el artículo 70 LSC en el caso de las sociedades por acciones deba resolverse en asamblea extraordinaria, y en las de responsabilidad limitada con las mayorías exigidas para la modificación de contrato. Para los autores referidos al comienzo de esta ponencia, ello ya es así aún cuando se destine el resultado del ejercicio a la cuenta de resultados no asignados, y si no lo fuera, sería más razonable disponer que ese fuera un requisito también aplicable a los resultados no asignados, y no prohibir la cuenta.

Por último, restaría considerar el caso de la cuenta de resultados no asignados con signo negativo. La exposición de la pérdida del ejercicio y la pérdida acumulada de ejercicios anteriores, en la cuenta de resultados no asignados es, en mi opinión, totalmente razonable. Ello no obsta a que si las pérdidas reflejadas en esa cuenta insumen las reservas y el 50 % del capital, debe reducirse obligatoriamente este último, y cuando consuman totalmente el capital, la sociedad deberá liquidarse, si el mismo no es reintegrado o aumentado. No sería correcto reflejar la pérdida del ejercicio disminuyendo el importe de la cuenta de capital social, ya que para poder modificar su monto debe seguirse el procedimiento legalmente establecido.

Si la sociedad se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 205 o 94 inciso 6 y no reduce su capital o liquida la sociedad, los administradores y eventualmente los socios serán responsables por los perjuicios ocasionados, pero eso no debe derivar en que se prohíba la utilización de dicha cuenta de resultados no asignados.

Conclusiones

Por lo expuesto, consideramos que debe modificarse el artículo 272 de las normas de la Inspección General de Justicia (Resolución General 7/2005) en cuanto exige que cuando existan saldos positivos susceptibles de tratamiento conforme los artículos 68 (dividendos), 70, párrafo tercero (reservas voluntarias), 189 (capitalización de utilidades) o 224 (dividendos), todos ellos de LSC, la sociedad deberá adoptar resolución expresa en los términos de las normas citadas, ya que en nuestra opinión, también es válido y razonable que el resultado del ejercicio se mantenga en una cuenta de resultados no asignados, siempre y cuando no se utilice este recurso para perjudicar a los accionistas que no conforman el grupo de control.